



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Luis Fernando Gamarra Lozano
<https://orcid.org/0009-0004-6683-1082>

Asesor:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso
<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Luis Fernando Gamarra Lozano

**Sustentado y aprobado el 20 de diciembre del 2023, por los
siguientes jurados:**



Presidente de Jurado
Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori



Secretario de Jurado
Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez



Vocal de Jurado
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzalez



Asesor
Abg. Mg. José Roberto Saden Valdivieso

Tarapoto, Perú


2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 064**


Jurado reconocido con Resolución N° 086-2023-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.


A las 18:00 horas del 27 de diciembre del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación "Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022."; para optar el título de Abogado, presentado por la Bach. Luis Fernando Gamarra Lozano con la asesoría del Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso.




Instalada la Mesa Directiva conformada por el Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori (presidente), Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez (secretario), Abg. Mg. Jelner Leliz Paredes Gonzales (Vocal), y acompañados por la Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso. (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la Resolución N° 086-2023-UNSM/FDyCP-CFT/NLU.



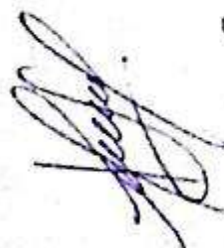
Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.



Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.



Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG - CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue diecisiete(17); tal como se deja constar en la siguiente descripción:



De acuerdo con el Artículo 40º del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Muy bueno(17)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No()

1. Agregar las observaciones sobre la modificación legislativa.
2. Tener en cuenta las recomendaciones anteriores.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

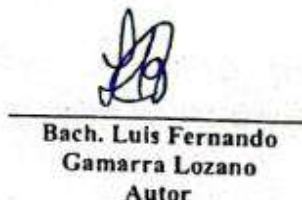
Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 19:18 horas, del mismo.


Abg. Dra. Karen Olinda Castro
Mori
Presidente del jurado


Abg. Mg. Heidegger Mendoza
Ramírez
Secretario del jurado


Abg. Mg. Jeiner Leiz Paredes
Gonzales
Vocal del jurado


Abg. Mg. José Roberto Sladen
Vajivieso
Asesor


Bach. Luis Fernando
Gamarra Lozano
Autor

Declaratoria de autenticidad

Luis Fernando Gamarra Lozano, con DNI N° 71516849, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022.**

Declaro, bajo juramento, que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción se ha realizado teniendo en cuenta las citas y referencias bibliográficas para las fuentes de consulta.
3. La información plasmada en esta tesis, no fue autoplagiada.
4. Los datos en los resultados son reales, no fueron alterados, ni copiados; por lo tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo la responsabilidad y las posibles consecuencias que de mi accionar deriven, sometiéndome a las normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 27 de diciembre del 2023.



Luis Fernando Gamarra Lozano

DNI N° 76739141

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto</p> <p>Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022.</p>	<p>Área de investigación: Derecho Línea de investigación: Derecho Civil. Sublínea de investigación: Derecho de Familia. Grupo de investigación: 086-2023. Tipo de investigación: Básica <input checked="" type="checkbox"/>, Aplicada <input type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>Autor:</p> <p>Luis Fernando Gamarra Lozano</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0009-0004-6683-1082</p>
<p>Asesor:</p> <p>Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio Derecho https://orcid.org/0000-0003-3361-0764</p>

Dedicatoria

Especialmente a mi pequeña hija Valentina, a mis padres y hermanos. Cada uno de ustedes constituyen la razón de superarme día a día.

Luis Fernando

Agradecimientos

A Dios, por la salud y la vida prestada, a mis padres y hermanos por ser el apoyo incondicional en cada fase del proceso.

Índice general

Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimientos.....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	11
Índice de figuras	12
RESUMEN	13
ABSTRACT.....	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1. A nivel internacional	21
2.1.2. A nivel nacional.....	22
2.1.3. A nivel local.....	23
2.2. Fundamentos teóricos	23
2.3. Definición de términos básicos	26
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	28
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	28
3.1.1. Contexto de la investigación	28
3.1.2. Periodo de ejecución	28
3.1.3. Autorizaciones y permisos	28
3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad.....	28
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales.....	28
3.2. Sistema de variables.....	28
3.3. Diseño de la investigación	31
3.3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
3.3.2. Población y muestra.....	32
3.3.3. Diseño analítico, muestral y experimental	32
3.4. Procedimientos de la investigación	32
3.4.1. Actividades del objetivo específico 1	33
3.4.2. Actividades del objetivo específico 2	33
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	34

	10
4.1. Resultados	34
4.1.1. Resultados del objetivo específico 1	34
4.1.2. Resultados del objetivo específico 2	38
4.1.3. Resultados del objetivo general.....	41
4.2. Discusión.....	43
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS	49

Índice de tablas

Tabla 1. Descripción de variables – objetivo específico: Identificar las razones que generan inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.....	29
Tabla 2 Descripción de variables- objetivo específico: Establecer qué ocasiona el rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.....	31
Tabla 3 Condición de las demandas sobre reducción de alimentos.....	34
Tabla 4 Razones que generan inadmisibilidad en las demandas sobre reducción de alimentos	36
Tabla 5 Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias	39
Tabla 6 Relación entre inadmisibilidad y rechazo de las demandas por reducción de alimentos	42
Tabla 7 Rango de valores de Pearson (r_{XY}).....	42

Índice de figuras

Figura 1	Condición de las demandas sobre reducción de alimentos.....	34
Figura 2	Condición de las demandas sobre reducción de alimentos.....	35
Figura 3	Razones que generan inadmisibilidad en las demandas sobre reducción de alimentos	37
Figura 4	Razones que generan inadmisibilidad en demandas por reducción de alimentos	38
Figura 5	Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.....	39
Figura 6	Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.....	40
Figura 7	Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias	41

RESUMEN

Por intermedio de la ley N.º 29486, se incorpora el apartado quinientos sesenta y cinco-A en nuestra norma adjetiva civil, estableciendo así una condición singular para las demandas sobre disminución alimenticia (demostrar encontrarse al día en los pagos); a criterio del suscrito, dicha condición constituye una barrera de acceso a la judicatura, ahora bien, frente a ese supuesto, en situaciones específicas, sostengo que el juez tiene expedito ponderar y de ser el caso aplicar control difuso de constitucionalidad, claro está, escuchando principalmente la posición del alimentista (o de su representante), evaluando la pertinencia de admitir las demandas así el obligado no esté al día y culmine emitiendo un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión. Como objetivo general tenemos: Determinar la relación existente entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las mismas en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto periodo 2019-2022, obteniendo como resultado: La inadmisibilidad y rechazo de las demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto periodo 2019-2022; presentan una correlación fuerte. Objetivo específico uno: Identificar las razones que generan inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022, resultando lo siguiente: Las razones que generan inadmisibilidad en demandas por reducción de alimentos, que tienen mayor frecuencia por su incumplimiento son: requisito 11, con el 82%; requisito 12, con el 26%; requisito 9, con el 16%; requisito 4, con el 8%; y los requisitos 2 y 5, con el 2% cada uno; el anexo 5, con el 84% y el petitorio incompleto o impreciso con el 4%. Objetivo específico dos: Establecer qué ocasiona el rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022, concluyendo: Las causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias, que tienen mayor frecuencia porcentual por su incumplimiento fueron, el requisito 11 y anexo 5, con puntuaciones del 52,63% y 50,88% respectivamente. Ubicación: la investigación se desarrolló en la ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín. Período: La investigación se ejecutó en el año 2023. Conclusiones: Se determinó que el grado de correlación existente entre la variable inadmisibilidad y la variable rechazo es fuerte, la razón que genera un mayor número de inadmisibilidad es aquella que establece que el demandante acredite estar al día en sus pagos de la pensión alimentaria primigenia, el total de demandas rechazadas se debió a que el accionante omitió con subsanar dicha inadmisibilidad.

Palabras clave: Tutela jurisdiccional efectiva, ponderación, control difuso, interés del niño, corresponsabilidad estatal.

ABSTRACT

Through Law No. 29486, section five hundred and sixty-five-A is incorporated into our civil adjective standard, thus establishing a unique condition for claims regarding alimony reduction (demonstrating that one is up to date with payments); In the opinion of the undersigned, this condition constitutes a barrier to access to the judiciary, however, in the face of this assumption, in specific situations, I maintain that the judge is free to consider and, if applicable, apply diffuse control of constitutionality, of course, listening mainly the position of the obligee (or his representative), thus evaluating the relevance of admitting the claims even if the obligor is not up to date and culminating in issuing a substantive ruling on the claim. As a general objective we have: Determine the relationship between the inadmissibility of claims regarding food reduction and their rejection in processes processed before the first and third legal justice of the peace of Tarapoto period 2019-2022, obtaining as a result: The inadmissibility and rejection of claims regarding food reduction in processes processed before the first and third legal peace courts of Tarapoto period 2019-2022; show a strong correlation. Specific objective one: Identify the reasons that generate inadmissibility of claims for food reduction in processes processed before the first and third legal justice of the peace of Tarapoto 2019-2022, resulting in the following: The reasons that generate inadmissibility in claims for food reduction, The most frequent due to non-compliance are: requirement 11, with 82%; requirement 12, with 26%; requirement 9, with 16%; requirement 4, with 8%; and requirements 2 and 5, with 2% each; Annex 5, with 84% and the incomplete or imprecise request with 4%. Specific objective two: Establish what causes the rejection of claims for food reduction in processes processed before the first and third legal justice of the peace of Tarapoto 2019-2022, concluding: The causes for rejection of claims for food reduction, which are most frequent percentage for non-compliance were requirement 11 and annex 5, with scores of 52.63% and 50.88% respectively. Location: the research was carried out in the city of Tarapoto, province and department of San Martín. Period: The investigation was carried out in 2023. Conclusions: It was determined that the degree of correlation between the inadmissibility variable and the rejection variable is strong, the reason that generates a greater number of inadmissibility is that which establishes that the plaintiff proves to be up to date in his payments of primary alimony, the total number of rejected claims was due to the fact that the plaintiff failed to remedy said inadmissibility.

Keywords: Effective jurisdictional protection, weighing, diffuse control, interest of the child, state co-responsibility.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco general del problema

Nuestra carta política fundamental reconoce en su apartado ciento treinta y nueve numeral tres el derecho a la observancia del debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Al respecto, Henríquez (2021), enseña que, éste constituye la potestad de toda persona (física o asociada) y la faculta, cuando considere que se le han vulnerado sus derechos, accionar frente a los órganos judiciales para que se le imparta justicia, así mismo, el debido proceso trae implícito la idea de un juicio justo. En esa línea, actualmente, toda sociedad en tanto y en cuanto se considere civilizada debe velar en primer lugar para que el ingreso a la judicatura esté plenamente asegurado y en segundo lugar para que sus ciudadanos tengan los mecanismos suficientes a efectos de solucionar sus conflictos viabilizando así la paz social en justicia, máxime si se considera el ser humano como la razón y el ser tanto de la sociedad como del derecho. Es por esta razón que, atendiendo cada realidad, los países del mundo y especialmente los menos desarrollados (como el nuestro), deberán adoptar políticas públicas dotadas de un enfoque multidimensional y que estén dirigidas especialmente a los más excluidos de la población.

La teoría nacional sobre el particular es concordante en establecer que los alcances del derecho a la tutela judicial efectiva son los siguientes: 1) Ingreso a la judicatura, 2) Juez imparcial, 3) Defensa, 4) Proceso sin dilaciones, 5) Pronunciamiento de fondo, 6) Decisión definitiva, 7) Efectividad de la cosa juzgada.

En nuestra realidad social y cultural, un considerable número de trabas entorpecen el camino para que el ingreso a la judicatura se encuentre plenamente seguro, constituyéndose así aquello que a lo largo del tiempo la teoría denominó como “barreras para acceder a la justicia”. López (2006), señala que éstas presentan la siguiente clasificación: a) económicas, b) geográficas y c) lingüísticas; influyendo cada una de ellas de manera significativa en la concreción a plenitud de dicho derecho, constituyéndose claro está, en condicionales de las desigualdades existentes respecto de diversos grupos sociales.

En esa línea argumentativa, cobra protagonismo la promulgación de la ley N.º 29486, dicha norma, añade un presupuesto especial para las demandas sobre extinción, disminución, o prorratio de alimentos. En consecuencia, todo aquél accionante de

dichas figuras deberá probar encontrarse al día en sus pagos de la obligación alimentaria primigenia. Indudablemente nos encontrarnos frente a una barrera económica, La Rosa (2009), considera a éstas como aquél impacto de la precariedad económica con relación al acceso a la justicia.

Sobre los alimentos, Chunga (2020), enseña que éstos abarcan no solo la palabra entendida literalmente, sino que implica la mayor amplitud del concepto; es todo aquello que sirve para la protección, vida digna y de calidad. Así mismo los alimentos se regulan en función a los ingresos económicos del obligado y al estado de necesidad del alimentista.

Aparentemente el asunto no tiene razón para debate, puesto que, si nos remitimos a la ley, simplemente todas las peticiones sobre reducción, exoneración o prorrateo de pensión alimenticia deberían ser declaradas inadmisibles y posteriormente rechazadas si en caso el accionante omite probar puntualidad en sus pagos alimenticios primigenios. No obstante, (circunscribiéndonos a la disminución de pensión alimenticia, tema que es objeto del presente), si analizamos su factor etiológico, éste constituye casualmente la imposibilidad de cumplir cabalmente la obligación primigenia, ello puede ser a raíz de varias causales (por ejemplo: enfermedad terminal, nueva carga familiar, desempleo, recesión económica, incapacidad física temporal o permanente, etc.).

Frente a aquél escenario, se debe recalcar que nuestro ordenamiento jurídico, perteneciente a la familia romano- germánica, prevé como principal fuente a la ley. En tal sentido, los operadores del derecho, deben circunscribirse a lo que expresamente se establece en ella; sin embargo, en este caso específico, a criterio del suscrito debemos plantearnos los siguientes cuestionamientos:

- i. ¿La norma jurídica, por ser tal, debe aplicarse en todos los casos por igual, así el demandante demuestre que su propia subsistencia está en peligro?

El profesor Zusman (2018), enseña que hablar de norma jurídica hace referencia a todas las leyes que se encuentran vigentes en un determinado lugar y momento, y siempre que fueron emanadas por el Estado, así mismo, enfatiza que éstas no incluyen aquellas reglas expedidas por sujetos privados.

El maestro sanmarquino Torres (2019), señala en su compendio de introducción al derecho que la norma jurídica presenta las siguientes características:

- **Heteronomía**, en tanto es impuesta a la colectividad por un tercero (Poder legislativo).

- **Exterioridad**, puesto que, la norma jurídica entrará a tallar si y solo si la conducta del ser humano es exteriorizada.
- **Bilateralidad**, en toda relación jurídica siempre hay un sujeto pasivo que deberá cumplir con una prestación y otro sujeto activo que exige el cumplimiento de esa prestación, constituyéndose así la bilateralidad.
- **Imperatividad**, la norma jurídica tiene intrínseco un mandato ya sea de prohibición o de autorización, de hacer o no hacer.
- **Coercibilidad**, esta característica se encuentra íntimamente vinculada a la posibilidad que tiene el sujeto titular del derecho para exigir su cumplimiento a cabalidad del derecho frente al sujeto pasivo de la relación jurídica.
- **Generalidad y abstracción**, en primer lugar, la generalidad hace alusión a que la norma jurídica es aplicable para todos los ciudadanos o miembros de una determinada comunidad. De otro lado, la abstracción implica la utilización de la norma en cada caso de la realidad social que sean iguales al hecho previsto como hipotético en la norma. Con relación a lo expuesto, Zusman, enfatiza en que es labor del operador de justicia realizar la salvedad de la generalidad de la norma y en consecuencia adaptarla a los casos existentes en la vida real.
- **Hipotecidad**, en tanto prevé una situación de hecho determinada que es condicionante vinculada a una específica consecuencia jurídica.
- **Finalidad**, lograr la convivencia de la sociedad en paz y con justicia.
- **Espacialidad y temporalidad**, hace referencia al ámbito geográfico y la temporalidad a las cuestiones asociadas con la cronología y vigencia de la norma.

Como es de verificarse, el carácter de generalidad y abstracción de la norma jurídica, permitiría inferir en cierto modo que dicha norma jurídica que establece la condición especial para admitir las peticiones sobre disminución de pensión alimenticia deberíamos aplicar a todos los casos, no obstante, si ponemos atención a lo señalado por el profesor Zusman, evidentemente cabe una gran posibilidad de criticarnos dicha aplicación y en su lugar plantear la pertinencia de un “apartamiento” fundado en un precepto constitucional de mayor amplitud, como es en este caso la tutela judicial efectiva.

- ii. Si tomamos en cuenta la tutela judicial y proponemos que se admitan a trámite todas las demandas de reducción alimenticia (así el obligado a prestar alimentos no esté al día); ¿Se lesionaría la efectividad de la cosa juzgada a favor del alimentista?

Se advierte, pues, la colisión de dos normas jurídicas, de un lado la norma plasmada en la carta política fundamental que establece la tutela judicial y de otro lado la norma

jurídica procesal, que es el hecho de demostrar estar al día en el pago de las pensiones. En tal sentido, anota Priori (2019), que no se puede amparar la negativa del acceso a la justicia, en consecuencia, debe ser estrictamente excepcional, restrictivo y solamente ante situaciones manifiestas.

De otro lado, conforme hemos detallado, la tutela judicial efectiva posee varias dimensiones; así la cuestión, se trae a contexto que, de un lado tenemos el ingreso a la justicia del demandante y de otro lado, el derecho a la efectividad de la cosa juzgada a favor del alimentista. Evidentemente estamos frente a una colisión respecto a dos dimensiones de un mismo derecho fundamental, no obstante, tomando en cuenta lo citado. (Al respecto debemos tener en cuenta o establecido por la Casación N.º 2760-2004. CAJAMARCA. En su fundamento jurídico número cinco señala que en materia alimentaria no existe la cosa juzgada en sentido material, apunta que en estos casos solo es una cuestión formal, ello en cuanto tiene característica de provisionalidad e incluso puede ser objeto de modificación, a través de la extinción, exoneración, etc.).

iii. ¿Cuál sería la solución más idónea frente a ese conflicto?

La ponderación parece ser un mecanismo idóneo a efectos de generar viabilidad a los casos presentados. Según criterio del suscrito surge la necesidad que los jueces verifiquen cada caso y generen viabilidad a las demandas sobre disminución alimenticia, así el accionante no esté puntual en sus pagos.

Sobre el particular, el pleno judicial distrital de familia de Lima-2011 refuerza aún más la idea. En tal sentido, luego del debate sobre esta condición de admisión en materia de disminución alimenticia, adoptan por mayoría la posición que establece la viabilidad de las peticiones sobre disminución alimenticia, amparándonos claro está en el apartado constitucional ciento treinta y nueve.

El acta de reunión plenaria de los jueces de paz letrado y jueces de familia celebrado en la ciudad de Ica-2018, establece una posición ecléctica sobre el particular, en efecto, incita a que los jueces de paz letrado deben analizar la exigencia de dicha condición singular del apartado quinientos sesenta y cinco-A de la norma adjetiva, en cada situación específica, tomando como referencia determinadas variables como son: calidad de vida del adulto mayor o situación de vulnerable del obligado, imposibilidad de éste de demostrar encontrarse al día en sus pagos o la existencia de duda razonable sobre aquello, debiendo pronunciarse el juez en sentencia debidamente motivada y sobre el fondo del asunto sobre cada punto en concreto y en concordancia claro está con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

¿Hasta qué punto se pensó en el grado de corresponsabilidad que tiene el Estado para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, de las madres solteras, en general de las familias más desposeídas de todo el territorio nacional?

Cuestionémonos este último aspecto, porque actualmente qué duda cabe de la situación económica presente, urge políticas públicas que tengan mayor impacto positivo y permitan dotar de recursos a las familias con menos posibilidades de todo el país (promoviendo mano de obra a través de los trabajos eventuales post- pandemia, por ejemplo).

Paralelo al problema planteado, el informe INEI (2021), señala que durante el año 2019, se registraron a nivel nacional un total de 74 mil 772 de delitos contra la familia, de éstos, el delito de omisión a la asistencia familiar es el más frecuente, ascendiendo a un total de 68mil 385 casos; ¿Cuántos de esos casos, tanto en Tarapoto como a nivel nacional, habrán demandado en su momento la disminución de alimentos, sin embargo, por omitir demostrar encontrarse al día en sus pagos las demandas fueron rechazadas, ante la imposibilidad de cumplir con la obligación primigenia incurrieron en delito de omisión a la asistencia familiar? Ahora bien, ¿Enviar a prisión a los deudores alimenticios coopera en algo finalmente cumplir con la obligación alimentaria a cabalidad?

Finalmente tenemos que, nuestro ordenamiento constitucional prevé dos tipos de controles respecto de la constitucionalidad de las leyes, de un lado al control concentrado y de otro al control difuso. Respecto a éste último, Chanamé (2015), señala que esta función se refiere a la posibilidad que tienen los jueces, ante casos específicos; en el supuesto de incongruencia entre la constitución y una ley, los jueces deben optar por la primera. Consecuentemente, debemos preguntarnos ¿Resulta constitucional declarar inadmisibles y posteriormente rechazar todas las demandas de reducción alimenticia en las que el accionante omitió acreditar sus pagos al día de la pensión?; ¿Qué motiva al juez al momento de analizar la demanda para no examinar cada situación en concreto y verifica la pertinencia de admitir a trámite las demandas así el demandante no acredite sus pagos al día?

Así el estado de la cuestión, sistematizando tanto la tutela judicial efectiva, la posibilidad del control difuso y la condición especial de admisibilidad sobre demandas de reducción alimenticia, indudablemente los casos requieren un análisis exhaustivo, no es justo que amparándonos en una norma legal que contiene un requisito meramente formal se declare inadmisibles y posteriormente se rechace las demandas (denegando así el acceso a la justicia) cuando el demandante omite subsanar su inadmisibilidad de acreditar estar al día en sus pagos. Como conclusión, ponemos énfasis en la necesidad

de una decisión de fondo amparada en preceptos más elementales como en este caso es el derecho a la tutela judicial efectiva.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. ¿Cuál es la relación existente entre inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las mismas, en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022?

1.2.2. ¿Cuál es la relación que existente entre inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos por omitir acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia originaria, con el rechazo por no subsanar dicha omisión en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Existe una relación significativa entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las demandas en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.

1.3.2. Existe una relación significativa entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos por omitir acreditar encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia originaria, con el rechazo por no subsanar dicha omisión en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar la relación existente entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las mismas en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto periodo 2019-2022.

1.4.1 Objetivos específicos

Identificar las razones que generan inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.

Establecer qué ocasiona el rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

Guerra & Juárez (2021), los incidentes de rebaja de pensión alimenticia- el interés superior del niño en situación de pandemia por la COVID-19 y la responsabilidad objetiva del Estado. La citada investigación es pertinente con relación a los fines del presente trabajo, ello en cuanto establece una realidad que se puede evidenciar se está dejando de lado en las discusiones y consideramos elemental poner énfasis, en efecto, los autores se plantean como problemática, ¿Cuál es el grado de responsabilidad objetiva del Estado de Ecuador, a efectos de salvaguardar el interés superior del niño, en los incidentes sobre rebaja de pensión alimentaria por la pandemia COVID-19?. Analizando el ámbito constitucional y el ámbito social, destacan en primer lugar que los principales llamados a velar por el bienestar de sus hijos son los padres; no obstante, debido a la situación de pandemia, con altos niveles de desempleo, subida del costo de vida y en general la precariedad a nivel económico hace una labor casi imposible que éstos puedan cumplir con dicho rol. Entre sus conclusiones señalan que es el Estado quien tiene la corresponsabilidad por velar a favor del bienestar de los niños y adolescentes, dotando de instrumentos económicos y promoviendo políticas de inclusión social que permitan a las familias más vulnerables dotarlas de recursos económicos suficientes y satisfacer así sus necesidades básicas. No obstante, a falta de una política eficiente, casi siempre es imposible que las sentencias judiciales sobre materia alimentaria puedan cumplirse a cabalidad.

Acosta (2019), discusiones en torno al delito de inasistencia alimentaria en Colombia. [Trabajo de Grado]. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. El trabajo citado nos parece sumamente interesante y a la vez pertinente (también de manera indirecta) a los fines del presente, toda vez que parte por plantear la problemática del delito de la inasistencia familiar y su relación con la mínima intervención propio del derecho penal. Luego de indagar con relación a los fundamentos teóricos, doctrinales y jurisprudenciales, resalta aquella conclusión que señala: Existe una imperiosa necesidad de buscar y aplicar alternativas jurídicas distintas que permitan la protección de la familia y sobre todo el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin llegar a una cuestión sumamente gravosa como es el acudir al derecho penal (con la consecuente aplicación de la pena por la comisión de estos delitos). Equiparándolo a

nuestra realidad social y jurídica, evidentemente surge la necesidad de cuestionarnos a fondo la pertinencia de aplicar otros métodos (de naturaleza distinta al penal) para hacer frente a la omisión de asistencia familiar, en todo caso aplicar la pena solo en última ratio.

2.1.2. A nivel nacional

Jara (2022), en su trabajo, “La Tutela Jurisdiccional efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú”. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Lima- Perú. En el trabajo de investigación que realizó, se formula dentro de sus problemas específicos lo siguiente: ¿Cuál viene a constituir la razón a efectos de identificar la inadmisión en demandas sobre disminución alimenticia por omisión de pago primigenio, razonable respecto a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en nuestro país?. El investigador aplicó estudio tipo básico, con un enfoque cualitativo, no experimental y descriptivo, así mismo, entre sus principales conclusiones señala que el fundamento para declarar inadmisibles las demandas sobre reducción alimenticia por el no pago de la pensión, no es razonable respecto a la tutela judicial del accionante, en consecuencia, esta condición especial indudablemente se constituye en barrera completamente desproporcional que no permite ingresar a la judicatura, imposibilitando de esta forma, que el juez analice caso a caso y evalúe las causas a efectos de amparar la demanda.

Mujica (2017), aplicación del artículo 565-A del código procesal civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva. [Tesis para obtener el grado de abogado, universidad andina del Cusco]. Repositorio institucional de la universidad nacional del Cusco, Cusco. Se formula como planteamiento del problema de qué forma, conforme el apartado quinientos sesenta y cinco- A de nuestra norma adjetiva civil y su aplicación respecto a las pretensiones sobre disminución alimenticia, repercute el derecho a la tutela judicial del accionante. Entre sus conclusiones más resaltantes señala lo siguiente: El apartado quinientos sesenta y cinco A de la norma adjetiva civil, con relación a las pretensiones sobre disminución alimenticia, resulta lesivo hacia la tutela jurisdiccional del accionante, en su fase del acceso a la judicatura. Aquella condición especial, sin lugar a dudas es una limitación, un exceso y sobre todo lo expuesto una barrera completamente desproporcional. De otro lado, señala dicho autor, que la norma no establece aquellos casos de excepción a efectos que la judicatura admita pretensiones sobre disminución alimenticia independientemente que el accionante esté puntual en sus pagos, por ejemplo, si se trata de un menor o a favor de un alimentista mayor de edad.

2.1.3. A nivel local

Siche (2016), acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de tarapoto, año 2014. [Tesis para el título de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la universidad César Vallejo, Tarapoto. Se plantea de problemática cómo la exigencia de estar puntual en el pago para las pretensiones de extinción alimenticia vulnera la tutela judicial del accionante, entre sus conclusiones señala lo siguiente, concluye que los jueces al calificar la demanda de extinción alimenticia, lo primero que corroboran es que el accionante acredite puntualidad en sus pagos, según lo establecido en el apartado quinientos sesenta y cinco- A de nuestra norma adjetiva civil, dejando de lado lo prescrito en el apartado ciento treinta y nueve numeral tres de la carta magna de nuestro país.

Bravo (2022), en su artículo publicado destaca la especial trascendencia que tiene en este contexto específico de discusión la posibilidad de los jueces que, ante situaciones específicas, se aparten de la norma procesal y en su lugar preferir la norma constitucional, ello en el extremo de admitir a trámite las demandas sobre disminución de alimentos, así el obligado no esté al día; enfatizando en lo útil del “control difuso” como herramienta que tiene el juez a efectos de amparar las pretensiones antes señaladas.

2.2. Fundamentos teóricos

Generalidades

Conforme a las variables de estudio, la presente abordará de un lado la inadmisibilidad de las demandas sobre reducción alimenticia y de otro lado el rechazo de las mismas; no obstante, como fundamento teórico creemos conveniente abordar temas complementarios, que, sin lugar a dudas coadyuvarán a comprender con mayor precisión este trabajo de investigación.

2.2.1. Alimentos

Etimología y concepto

Alimentos deriva del latín alimentum o ab alere que quiere decir nutrir, alimentar, alēre. Al respecto, Sojo (2001), nos enseña que este concepto se vincula a la satisfacción de todas aquellas necesidades básicas del ser humano, tanto en el aspecto material, espiritual, moral e intelectual.

2.2.2. Caracteres del derecho alimentario

Anota Moran (2020), lo siguiente:

- **Intransmisible**, al ser un derecho personalísimo, no puede ser objeto de transmisión a terceros.
- **Irrenunciable**, en cuanto el titular de dicho derecho está imposibilitado de desprenderse de él.
- **Intransigible**, respecto al derecho, no obstante, es posible que las partes acuerden sobre el monto en una conciliación judicial o extrajudicial.
- **Incompensable**, puesto que, la pensión no puede ser objeto de compensación, incluso las pensiones devengadas.

2.2.3. Precisiones conceptuales entre acción, pretensión y demanda.

El profesor Zumaeta (2005), anota lo siguiente: 1) La acción se refiere a un derecho público, subjetivo, abstracto e independiente que tiene todo sujeto de derecho capaz de recurrir a la judicatura para que el Estado resuelva su conflicto. 2) La pretensión viene a ser el derecho concreto, es decir éste materializa a la acción. 3) Demanda es el acto jurídico que contiene a la pretensión.

2.2.4. Inadmisibilidad de la demanda

Al momento de postular una demanda, el juez debe hacer que la relación jurídica adjetiva a entablarse se encuentre sin defectos, debiendo reunir dicho acto postulatorio las condiciones legales establecidos en la norma adjetiva, no dejando de lado los requisitos especiales para determinadas pretensiones.

En palabras de Monroy (2007), la inadmisibilidad hace referencia, en principio a una decisión judicial, esta decisión se encuentra plasmada en una resolución denominada "auto de inadmisibilidad", dicha decisión posee un pronunciamiento de carácter provisional de invalidez, a través del cual, sin poner fin el procedimiento, el juez establece un período determinado al accionante a efectos de subsanar el defecto que lo ocasionó, por considerar que la situación es subsanable. Es decir, la inadmisibilidad se limita al cumplimiento de los requisitos estrictamente formales que se encuentran detallados de manera expresa en la norma procesal.

Finalmente, siguiendo a Ledesma (2005), es necesario recalcar que la aplicación legal de las figuras procesales señaladas, deben estar circunscritas dentro del ámbito de la prudencia y sobre todo de la ponderación, tomando en cuenta su especial repercusión que puede tener en el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva; puesto que, si bien se necesita de un debido proceso para la solución de conflictos, este no puede

estar limitado, por aspectos meramente formales, porque puede resultar lesivo a los intereses del accionante.

2.2.5. Supuestos configuradores

2.2.5.1. La demanda carece de los requisitos legales

Hay que tener en cuenta que los requisitos legales para demandar algunas pretensiones estarán descritos en normas especiales, no obstante, los requisitos legales genéricos a los que se hace alusión son los estipulados en el apartado cuatrocientos veinticuatro de la norma adjetiva civil.

En nuestro caso específico, materia del trabajo de investigación, adicionalmente a los señalados en el párrafo precedente, según lo dispuesto en el artículo 565-A, es necesario probar estar puntual en el pago de los alimentos.

Finalmente, con relación a este acápite debo precisar, que por fines estrictamente metodológicos se optó por considerar a la exigencia de casilla judicial física como un requisito de admisibilidad, no obstante, si revisamos el artículo 424 del código adjetivo, advertimos que no configura dicho requisito, sin embargo, de la revisión realizada a los expedientes se visualiza que es considerada un requisito de admisibilidad. Actualmente dicho requisito fue suplido por casilla electrónica.

2.2.5.2. No se acompañan los anexos exigidos por ley.

Del mismo modo, existirán pretensiones que se rigen por leyes especiales, las cuales deberán estar anexadas de documentación descrita expresamente en la norma que la regula.

No obstante, de manera genérica, los anexos que deberá contener la demanda se encuentran descritos en el artículo 425 del código procesal civil.

2.2.5.3. El petitorio es incompleto e impreciso.

Con relación a este punto, Briseño (1970), señala que se debe tomar en cuenta la estructura de la pretensión. Su primer elemento lo constituye el petitorio: pedido específico de un tipo de protección judicial con relación a una determinada situación jurídica que formula el accionante. El segundo elemento del petitorio lo conforma la causal del pedir: aquel hecho jurídico o causa jurídicamente relevante que agrupa los elementos de hecho y de derecho que sustentan el petitorio. Finalmente, el petitorio de la demanda deberá estar expuesto de manera clara y precisa.

2.2.5.4. La demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones.

Al respecto, Soltero (2016), hace mención lo siguiente: Dada la incorporación por el apartado 2 de la ley n.º 30293, cuya efectividad fue desde el 10 de febrero del 2015; estaremos frente a una debida acumulación en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos descritos en los apartados 85 y 86 de la norma adjetiva civil. En todo caso, los jueces deberán aplicar el artículo 51 de la norma adjetiva, referente a la “adaptación de la vía procedimental que considere apropiada”.

2.2.5.5. Rechazo de la demanda

Al respecto, anota el profesor Azula (2000), indica que, el rechazo implica un acto a partir del cual el juez deniega el trámite a la demanda y establece que ella y sus anexos sean devueltos al accionante.

Así mismo, al distinguir entre inadmisibilidad y rechazo hace énfasis en que la diferencia entre la primera y éste último radica en que el rechazo es definitivo e incondicional.

Según Monroy (2013): El rechazo de la demanda constituye una consecuencia, generado porque el accionante omite con subsanar la inadmisibilidad, dentro del plazo señalado por el juez en la “resolución de inadmisibilidad”.

De otro lado, Echandia (1985), añade que el rechazo cobra protagonismo en dos contextos: a posteriori, cuando se omite subsanar a tiempo la inadmisión y de plano o in limine cuando el juez carece de jurisdicción o de competencia para el caso y en cuanto la acción haya caducado por haber transcurrido el término legal. En ese auto que rechaza la demanda el juzgador ordena devolver los anexos y el archivo del mismo.

Para fines del presente, por cuestiones metodológicas, consideramos como causales de rechazo a dos escenarios: 1) El accionante omite subsanar la inadmisibilidad advertida, 2) El accionante subsana fuera de plazo.

2.3. Definición de términos básicos

1. Barrera: Según, (RAE, 2022), este término significa: valla u otro obstáculo semejante con que se cierra un paso o se cerca un lugar; es decir, se encuentra vinculado con todo obstáculo que impide el desarrollo y/o tránsito normal de algún proceso en general; es decir, constituye una obstrucción en el logro de algún objetivo.

2. Derecho: Señala (Morales Taquia, 2021) que, según la concepción común, el derecho viene a constituir el conjunto de normas que tienen carácter general y se dictan

con el fin de concluir cualquier conflicto que posea relevancia jurídica, así mismo se encuentra enfocado esencialmente en regular la vivencia de las personas y el Estado en conjunto.

3. Delito: Según (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005), es una acción típica, antijurídica, culpable y subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

4. Delito contra la familia: Según (IusLatin, 2022), los delitos contra la familia engloban de manera genérica y/o amplia a un grupo de actos que están dirigidos a lesionar los derechos de las personas en el contexto de las relaciones en la familia que lo integra; estos son, matrimonios ilegales, delitos contra el estado civil, atentados contra la patria potestad, omisión de asistencia familiar.

5. Delito de omisión a la asistencia familiar: Señala (Salinas Siccha, 2008) que, se trata de un delito consistente en el acto de dejar de prestar auxilio o sustento hacia aquél que por imperio de la ley o sentencia judicial lo requiere.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

La investigación se realizó en Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, enfocado particularmente en el primer y tercer juzgado de paz letrado. Como se advierte la presente no se circunscribe al ámbito jurídico, también abarca la problemática de estudio desde una perspectiva social. En efecto, al ser el derecho una ciencia social, la investigación no debe limitarse a su arista jurídica, sino que a partir del estudio teórico y la interpretación de los fenómenos sociales plantear soluciones que sean eficaces y faciliten la vida en sociedad.

3.1.2. Periodo de ejecución

El intervalo de tiempo se plasmó durante el año 2023.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Al tratarse de una investigación que estuvo programado ejecutarse en la sede judicial de Tarapoto, ubicado en el Jr. Martínez de Compañon N.º 933, fue necesario solicitar autorización a la autoridad competente para que nos otorguen los permisos necesarios y viabilizar el estudio. Dicha autorización fue realizada a través del oficio N.º 032-2023-LTAIP-CSJSM-PJ, obrante en los anexos del presente.

3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

Por la naturaleza de la investigación, no aplica.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

El autor confirma que su trabajo se regirá por los principios éticos fundamentales y universales de la investigación.

3.2. Sistema de variables

Al respecto, Guillen, Sánchez, & Begazo (2020), señalan que las variables constituyen factores o propiedades del medio, pueden variar y son susceptibles a la medición, pudiendo adquirir diversas medidas, concluyen que es importante para la investigación que estas sean asociadas entre sí.

Para la presente, se plantearán y formularán las variables abstractas que darán hincapié a las categorías del sistema de variables por lo que se detallará lo siguiente:

3.2.1. Variable uno: Inadmisibilidad de las demandas sobre reducción alimenticia.

3.2.2. Variable dos: Rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia.

Tabla 1

Descripción de variables – objetivo específico: Identificar las razones que generan inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
<p>Monroy (2007): La inadmisibilidad hace referencia, en principio a una decisión judicial, esta decisión se encuentra plasmada en una resolución denominada “auto de inadmisibilidad”, dicha decisión posee un pronunciamiento de carácter provisional de invalidez, a través del cual, sin poner fin el procedimiento, el juez establece un período determinado al accionante a efectos de subsanar el defecto que lo ocasionó, por considerar que la situación es subsanable.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El demandante no designó el juez ante quien se interpondrá la demanda. 2. El demandante no adjuntó su nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el poder judicial. 3. El demandante no señala nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. 4. Omite señalar nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. 5. El demandante omite presentar el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. No se señalan los hechos en lo que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. 7. No existe fundamentación jurídica del petitorio. 8. No señaló monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. 9. No ofreció todos los medios probatorios. 10. La demanda no contiene firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no es exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. 11. El demandante no acredita estar al día en el pago de la pensión alimenticia primigenia. 	<p>Análisis documental (Recopilar información por intermedio de la ficha de registro de casos)</p>	<p>Nominal.</p>

-
12. El abogado del demandante no precisa su casilla judicial física de la oficina de casillas del distrito judicial o del colegio de abogados respectivos.
 13. No adjunta copia legible del DNI del demandante y, en su caso, del representante.
 14. No presenta documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
 15. No presenta medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
 16. El accionante no presenta medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de intereses y en el caso de procurador oficioso.
 17. Documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
 18. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo
 19. Petitorio incompleto e impreciso.
 20. Indebida acumulación de pretensiones.
-

Tabla 2

Descripción de variables- objetivo específico: Establecer qué ocasiona el rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Según Monroy (2013): El rechazo de la demanda constituye una consecuencia, generado porque el accionante omite con subsanar la inadmisibilidad, dentro del plazo señalado por el juez en la "resolución de inadmisibilidad".	<ol style="list-style-type: none"> 1. El demandante omite con subsanar la inadmisibilidad. 2. El demandante subsana la inadmisibilidad fuera de plazo. 	Análisis documental. (Recopilar información por intermedio de la ficha de registro de casos)	Nominal.

3.3. Diseño de la investigación

3.3.1. Tipo y nivel de la investigación

El enfoque de estudio se asocia a la idea de cómo apreciamos la investigación en referencia a la naturaleza de las variables, el presente tiene un enfoque cuantitativo, ello en tanto y en cuanto las variables pueden ser objeto de medición con cantidades y aplicar la estadística para la prueba de hipótesis.

Referente al tipo de investigación, esta adoptó el tipo pura o básica, al respecto, Camacho (2008), anota que esta busca soluciones a los problemas específicos a partir del hallazgo de determinados factores comunes de cada uno y la consecuente elaboración de teorías como resultado de análisis. Asimismo, Gallardo (2017), hace hincapié que este tipo de investigación depende de sus descubrimientos y aportes teóricos a efectos de formular soluciones a situaciones prácticas.

De otro lado, el nivel de investigación hace referencia a la magnitud o intensidad con que se trata algún fenómeno, en ese sentido, la presente investigación optó por el nivel correlacional. Al respecto, Arias (2012), establece que este tipo de investigación tiene como finalidad demostrar la relación entre dos o más conceptos, variables o categorías; para ello, parte por medir cada variable a través de las estadísticas y estimar de esa forma su correlación.

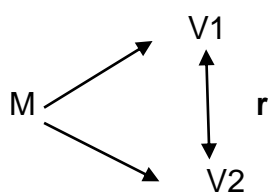
3.3.2. Población y muestra

La población se encuentra compuesta por 67 expedientes sobre reducción de alimentos incoadas ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto desde el primero de enero del 2019 hasta el 30 de octubre del 2022.

De otro lado la muestra lo componen 50 expedientes, número al cual asciende el total de demandas que fueron declaradas inadmisibles, de este subtotal, ascienden a 32 el número de demandas rechazadas.

3.3.3. Diseño analítico, muestral y experimental

El diseño de la investigación fue no experimental. Hernandez (2014), enseña que en este diseño no existe manipulación de las variables. En ese sentido, para los fines de la presente, se debe precisar que se tratará de un diseño de investigación no experimental correlacional, siguiendo el siguiente esquema:



Dónde:

M: Muestra del estudio.

V1: Demandas sobre reducción alimenticia declaradas inadmisibles.

V2: Demandas sobre reducción de pensión alimenticia rechazadas.

r: Relación estadística entre las variables evaluadas.

3.4. Procedimientos de la investigación

Debo recalcar que en el desarrollo de la presente se respetarán y no se divulgarán nombres de las partes inmiscuidas en los procesos que se encuentran contenidos en el conjunto de expedientes que conforman tanto nuestra población como la muestra de estudio.

Así mismo, una vez culminadas cada actividad específica, procederemos con realizar las actuaciones pertinentes a efectos de operacionalizar nuestras variables, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

Finalmente, el instrumento a utilizar para lograr los objetivos específicos planteados consiste en la ficha de registro de caso, cuyo modelo y/o formato obra en los anexos correspondientes.

3.4.1. Actividades del objetivo específico 1

Objetivo específico número uno: Identificar las razones que generan inadmisibilidad en demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.

Para dicha finalidad se cumplirá con registrar en cada caso específico las resoluciones que declaran la inadmisión en las demandas sobre disminución alimenticia y se identificará la razón por la cual fue declarada inadmisibile, especificando en su ítem correspondiente.

3.4.2. Actividades del objetivo específico 2

Objetivo específico número dos: Establecer qué ocasiona el rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.

Procederemos a registrar en las fichas cada caso del total de la muestra de estudio que fueron rechazadas, anotando para dicho fin, la razón específica de dicha resolución.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados del objetivo específico 1

Los resultados correspondientes al primer objetivo específico, el cual consistió en, Identificar las razones que generan inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022; se describen en la tabla 1 y 2.

Tabla 3

Condición de las demandas sobre reducción de alimentos

Juzgado	Muestra (casos procesados)	Inadmisibles	Admitidos	Improcedentes
Primer Juzgado de Paz Letrado	33	26 78,79%	5 15,15%	2 6,06%
Tercer Juzgado de Paz Letrado	34	24 70,59%	10 29,41%	0 0%
Total	67	50 74,62%	15 22,39%	2 2,99%

Fuente: Anexo 4, Sistematización de los resultados

De los valores de la tabla 1, se ha diseñado un gráfico, a fin de tener una observación gráfica de los resultados, tal como se muestra en la figura 1.

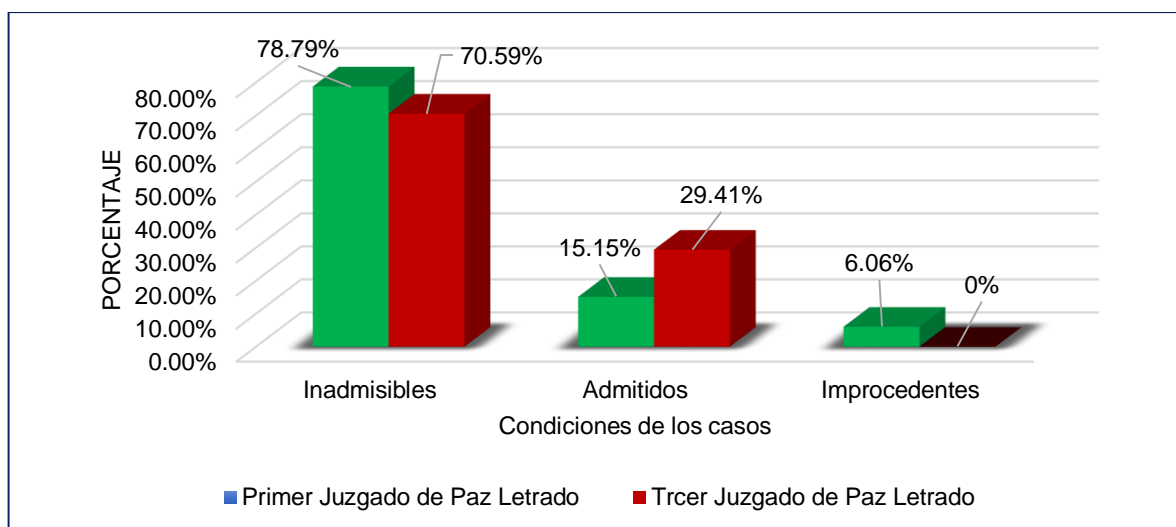


Figura 1

Condición de las demandas sobre reducción de alimentos

En la figura 1, se observa que, el Primer Juzgado de Paz Letrado tiene más casos declarados como inadmisibles que el Tercer Juzgado de Paz Letrado, con puntuaciones del 78,79% y 70,59% respectivamente. Mientras que los casos admitidos solamente representan el 15,15% y 29,41% de los mismos.

Del mismo modo, si de la tabla 1, se toman los valores totales, consignadas como la sumatoria de puntuaciones de ambos juzgados. Se obtiene los resultados, tal como se muestra en la figura 2.

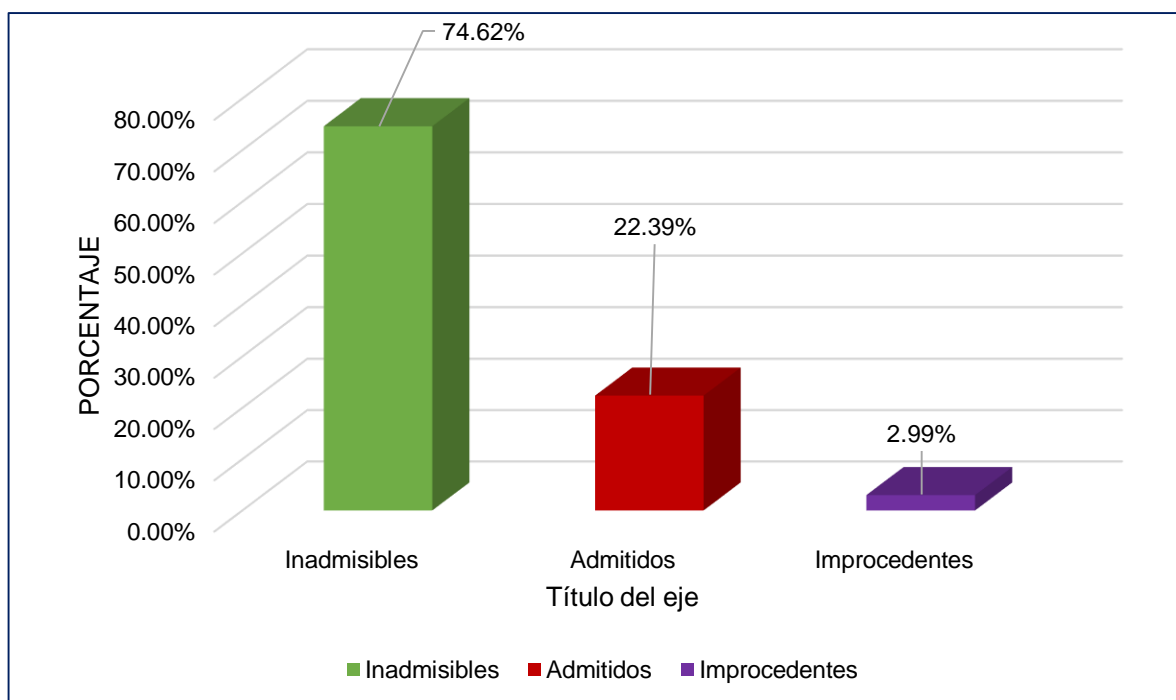


Figura 2

Condición de las demandas sobre reducción de alimentos

En la figura 2, se observa que, de los 67 expedientes procesados, fueron declarados inadmisibles el 74,62%, fueron admitidos el 22,39% e improcedentes el 2,99%.

En cuanto, a las razones que generan inadmisibilidad en las demandas sobre reducción de alimentos, los resultados están divididos por: incumplimiento de requisitos legales; incumplimiento de anexos; petitorio incompleto o impreciso (P-I); e indebida acumulación (I-A). Dichos resultados se muestran en la tabla 2.

Tabla 4

Razones que generan inadmisibilidad en las demandas sobre reducción de alimentos

Expedientes procesados	Razones que generan inadmisibilidad en las demandas sobre reducción de alimentos																			
	Incumplimiento de requisitos legales												Incumplimiento de anexos						P - I	I - A
	R - 1	R - 2	R - 3	R - 4	R - 5	R - 6	R - 7	R - 8	R - 9	R - 10	R - 11	R - 12	A - 1	A - 2	A - 3	A - 4	A - 5	A - 6		
Primer Juzgado de Paz Letrado (n = 33)	0	0	0	2	0	0	0	0	8	0	22	10	0	0	0	0	23	0	1	0
	0%	0%	0%	6,06%	0%	0%	0%	0%	24,24%	0%	66,67%	30,30%	0%	0%	0%	0%	69,70%	0%	3,03%	0%
Tercer Juzgado de Paz Letrado (n = 34)	0	1	0	2	1	0	0	0	0	1	19	3	0	0	0	0	19	0	1	0
	0%	2,94%	0%	5,88%	2,94%	0%	0%	0%	0%	2,94%	55,88%	8,88%	0%	0%	0%	0%	55,88%	0%	2,94%	0%
Total (n = 67)	0	1	0	4	1	0	0	0	8	1	41	13	0	0	0	0	42	0	2	0
	0%	2%	0%	8%	2%	0%	0%	0%	16%	2%	82%	26%	0%	0%	0%	0%	84%	0%	4%	0%

Fuente: Anexo 4, Sistematización de los resultados

En la tabla 2, se observa las demandas de reducción de alimentos en el primer y tercer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2019-2022, en donde, solamente algunos de los requisitos legales y anexos fueron incumplidos; presentándose solamente dos casos de petitorio incompleto o impreciso y ningún caso sobre indebida acumulación. Por tanto, a fin de observar de manera gráfica estos resultados, los datos fueron organizados tal como se muestra en la figura 3.

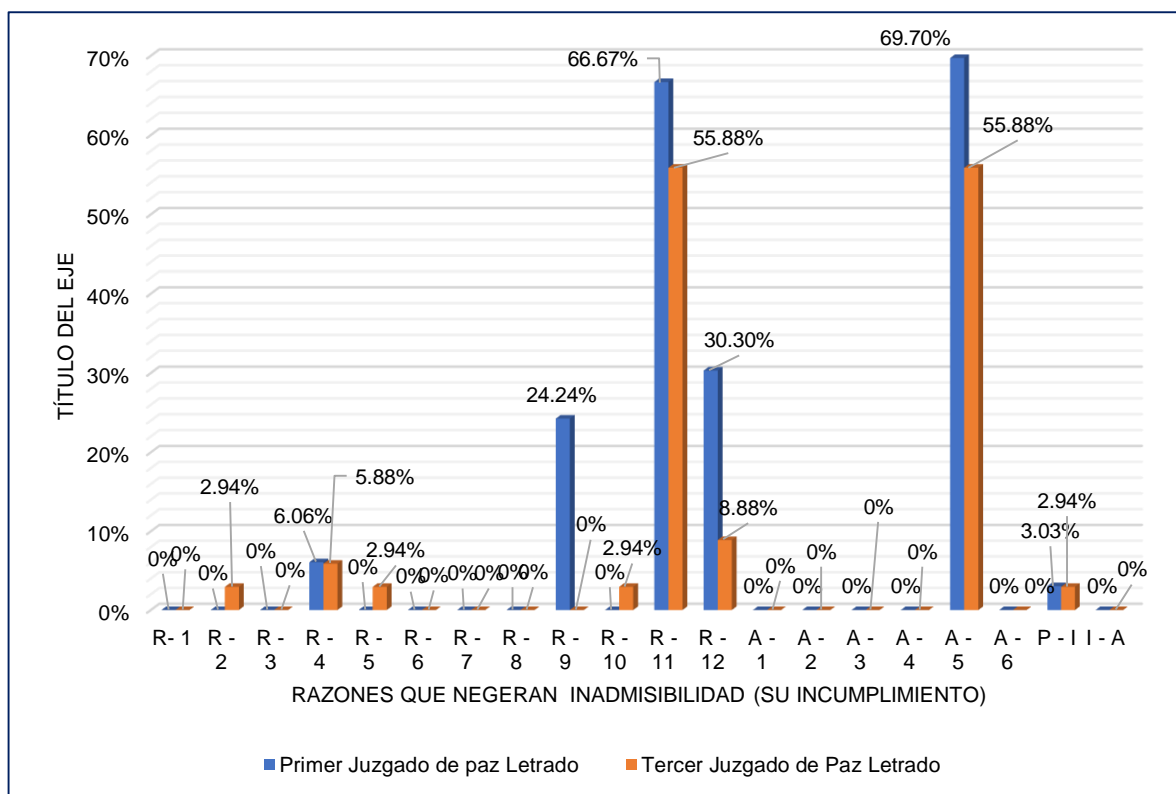


Figura 3

Razones que generan inadmisibilidad en las demandas sobre reducción de alimentos

En la figura 3, se observa que, el incumplimiento de los requisitos legales que presentan mayor recurrencia, tanto en el primer y tercer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2019-2022, son: el requisito legal 11, con el 66,67% y 55,58 respectivamente; seguidos por los requisitos legales 12 y 9, ambos con puntuaciones bajas. En cuanto al incumplimiento de los anexos; en ambos Juzgados, solamente fue incumplido el anexo 5, con una frecuencia porcentual del 69,7% y 55,88% respectivamente. En los demás casos, las frecuencias son insignificantes.

Del mismo modo, si de la tabla 2, se toman los valores totales, consignadas como la sumatoria de puntuaciones de ambos juzgados. Se obtiene los resultados, tal como se muestra en la figura 4.

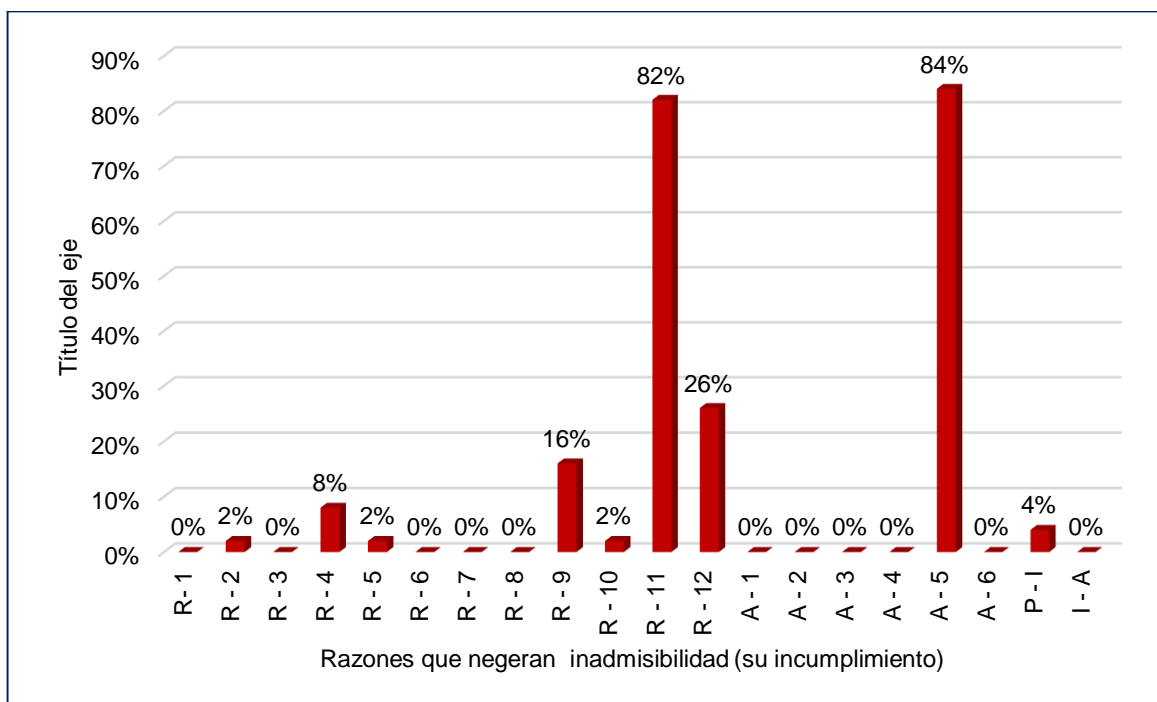


Figura 4

Razones que generan inadmisibilidad en demandas por reducción de alimentos

En la figura 4, se observa que, las razones que generan inadmisibilidad en demandas por reducción de alimentos, que tienen mayor frecuencia por su incumplimiento son: requisito 11, con el 82%; requisito 12, con el 26%; requisito 9, con el 16%; requisito 4, con el 8%; y los requisitos 2 y 5, con el 2% cada uno; el anexo 5, con el 84% y el petitorio incompleto o impreciso con el 4%.

4.1.2. Resultados del objetivo específico 2

Los resultados correspondientes al segundo objetivo específico, el cual consistió en, establecer qué ocasiona el rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto, periodo 2019-2022. Se muestran en la tabla 3.

Tabla 5
Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias

Juzgado	Total de casos	Casos rechazados	Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias (Por incumplimiento de:)							
			R-2	R-4	R-5	R-9	R-11	R-12	A-5	P-I
Primer Juzgado de Paz Letrado	33	16	-	2	-	3	15	6	14	1
		48,48%	-	12,5%	-	18,75%	93,75%	37,5%	87,5%	6,25%
Tercer Juzgado de Paz Letrado	34	16	1	-	1	-	15	1	15	1
		47,06%	6,25%	-	6,25%	-	93,75%	6,25%	93,75%	6,25%
Total	67	32	1	2	1	3	30	7	29	2
		47,76%	1,75%	3,51%	1,75%	5,26%	52,63%	12,28%	50,88%	3,51%

Fuente: Anexo 4, Sistematización de los resultados

En la tabla 3, se observa que, para el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2019 – 2022, las causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias, que tienen mayor frecuencia porcentual por su incumplimiento fueron, el requisito 11 y anexo 5, con puntuaciones del 93,75% y 87,5% respectivamente. Sin embargo, a fin de tener una visualización gráfica de los resultados, los datos se han organizado, tal como se muestran en la figura 5.

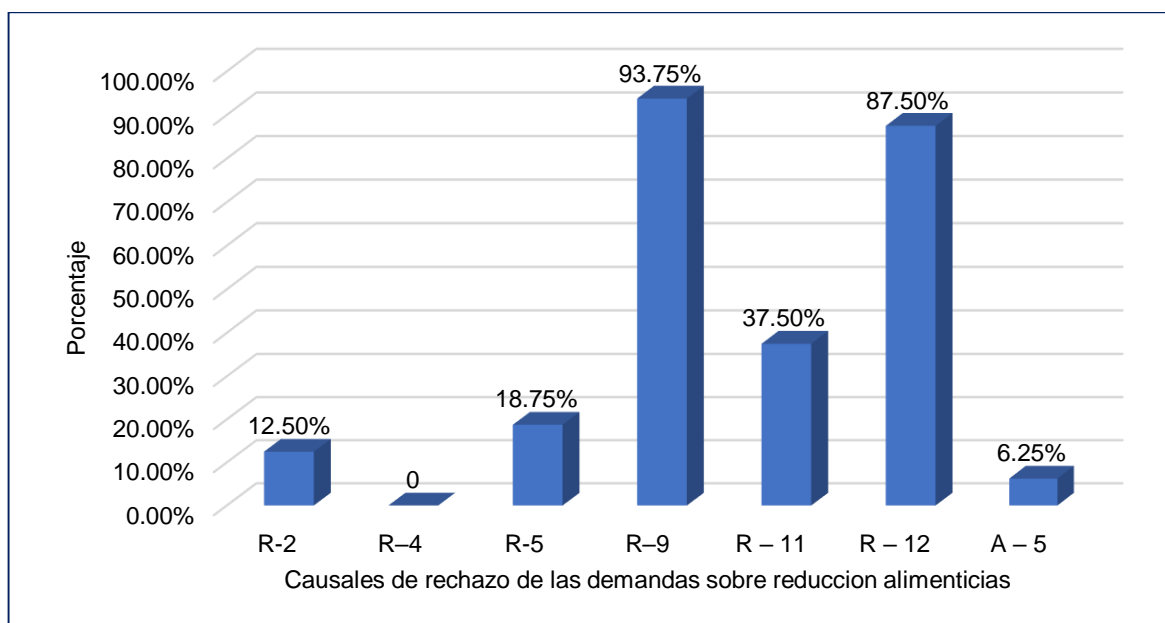


Figura 5
Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto

En la figura 5, se observa de manera gráfica los causales de mayor rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias, 2019-2022; evidenciándose que el requisito 11 y anexo 5 tienen mayor frecuencia de incumplimientos respecto a los demás aspectos considerados.

Del mismo modo, en la tabla 3, se observa que, para el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2019 – 2022, las causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias, que tienen mayor frecuencia porcentual por su incumplimiento fueron, el requisito 11 y anexo 5, con puntuaciones del 93,75% y 93,75% respectivamente. Sin embargo, a fin de tener una visualización gráfica de los resultados, los datos se han organizado, tal como se muestran en la figura 6.

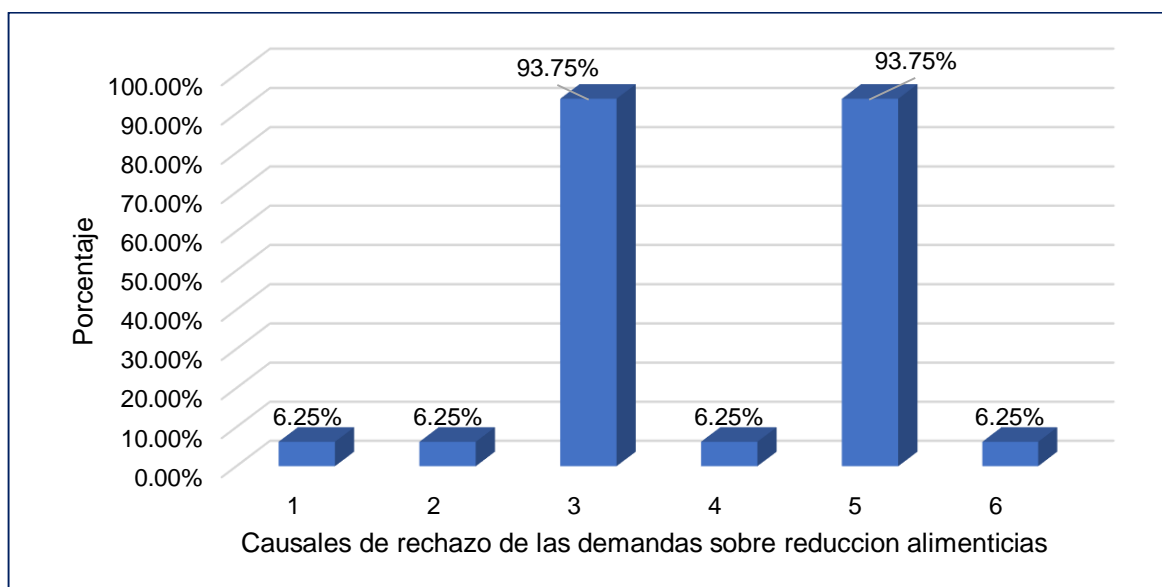


Figura 6

Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto

En la figura 6, se observa de manera gráfica los causales de mayor rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias, 2019-2022; evidenciándose que el requisito 11 y anexo 5 tienen mayor frecuencia de incumplimientos respecto a los demás aspectos considerados.

De la misma manera, si de la tabla 3, se toman los valores totales, se observa que, las causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias, que tienen mayor frecuencia porcentual por su incumplimiento fueron, el requisito 11 y anexo 5, con puntuaciones del 52,63% y 50,88% respectivamente. Sin embargo, a fin de tener una visualización gráfica de los resultados, los datos se han organizado, tal como se muestran en la figura 7.

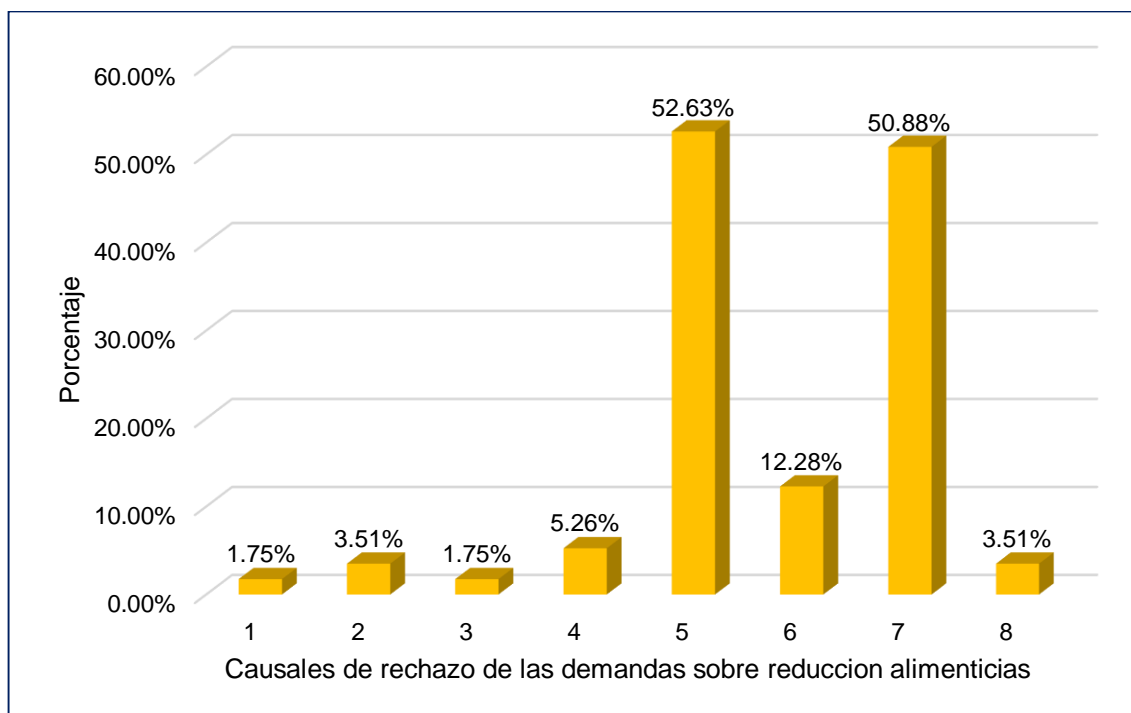


Figura 7

Causales de rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias

En la figura 7, se observa de manera gráfica los causales de mayor rechazo de las demandas sobre reducción alimenticias, 2019-2022; evidenciándose que el requisito 11 y anexo 5 tienen mayor frecuencia de incumplimientos respecto a los demás aspectos considerados.

4.1.3. Resultados del objetivo general

Los resultados correspondientes al objetivo general, el cual consistió en, determinar la relación existente entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las mismas en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto periodo 2019-2022. Dichos resultados, respecto a la relación de variables se ha realizado por el estadístico de prueba Pearson, tal como se muestra en la tabla 4.

Tabla 6*Relación entre inadmisibilidad y rechazo de las demandas por reducción de alimentos*

Criterios	inadmisibilidad de demandas por reducción de alimentos (X)	Rechazo de demandas por reducción de alimentos (Y)
R-1	0	0
R-2	1	1
R-3	0	0
R-4	4	2
R-5	1	1
R-6	0	0
R-7	0	0
R-8	0	0
R-9	8	3
R-10	1	0
R-11	41	30
R-12	13	7
A-1	0	0
A-2	0	0
A-3	0	0
A-4	0	0
A-5	42	29
A-6	0	0
P-I	2	2
A-I	0	0
Coeficiente de correlación de Pearson (r_{XY})		= 0,9955

En la tabla 4, se observa que el coeficiente de correlación de Pearson es 0,9955 y para la determinación del tipo de correlación que representa dicho valor, fue necesario tomar como base los rangos de correlación de Pearson contemplados en la tabla 5.

Tabla 7*Rango de valores de Pearson (r_{XY})*

Rango de valores de r_{XY}	Interpretación
$0,00 \leq r_{XY} < 0,10$	Correlación nula
$0,10 \leq r_{XY} < 0,30$	Correlación débil
$0,30 \leq r_{XY} < 0,50$	Correlación moderada
$0,50 \leq r_{XY} < 1,00$	Correlación fuerte

Fuente: Correlación de Pearson.

Finalmente, al comparar el valor de Pearson ($r_{XY} = 0,9955$), con sus rangos correspondientes, establecidos en la tabla 5, se evidencia que la correlación entre variables es fuerte. Por tanto, se concluye que, la inadmisibilidad y rechazo de las

demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto periodo 2019-2022; presentan una correlación fuerte.

4.2. Discusión

Conforme se pudo demostrar existe una correlación fuerte respecto de la inadmisibilidad y el rechazo de las demandas sobre disminución alimenticia tramitadas en el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto, periodo 2019-2022. Se alcanzó dicho resultado en primer lugar debido a una alta frecuencia de casos concurrentes sobre cada variable y en segundo lugar aplicando el estadístico de prueba Pearson. En esa línea suscribimos lo señalado por Jara (2022), en el extremo que señala sobre declarar inadmisibles las demandas sobre disminución alimenticia por omitir el pago de la obligación alimentaria, no resulta racional respecto a la tutela judicial del obligado, en consecuencia, dicha condición especial de la demanda con su consecuente rechazo se constituye en un impedimento para acceder a la judicatura.

De otro lado, referente a las razones que generan la inadmisibilidad se ha puesto en evidencia, que la mayor frecuencia es por la causal que el accionante omite probar puntualidad en sus pagos de la obligación primigenia. Al respecto, coincidimos con Mujica (2017), en tanto y en cuanto se postula que la condición de puntualidad en los pagos, sin lugar a dudas constituye una limitante, una exageración y sobre todo lo expuesto una barrera completamente desproporcional.

Finalmente, en relación a la frecuencia del rechazo a las demandas sobre reducción alimenticia y su causal que la configura (el accionante no subsanó la inadmisibilidad advertida), esto es, probar puntualidad en el pago de la obligación primigenia, destacamos lo señalado por Bravo (2022), en el extremo que todos los jueces de paz letrado tienen expedito la posibilidad, frente a casos específicos, de realizar control difuso, claro está previa motivación a las resoluciones judiciales que emitan, evitando así lesionar el derecho de acceso a la judicatura por aplicación de una norma de inferior jerarquía.

CONCLUSIONES

1. Conforme a lo probado en la presente, existe un alto grado de relación respecto del número de demandas declaradas inadmisibles con las demandas rechazadas por omitir subsanar dicha inadmisibilidad en los procesos seguidos en el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto, periodo 2019-2022.
2. La razón que genera un mayor número de inadmisibilidad es aquella que prevé que el accionante pruebe puntualidad en sus pagos de la pensión primigenia. Dicha información permite inferir que, en la práctica forense respecto a estos juzgados, se está aplicando la ley, conforme está establecida en la norma adjetiva civil; no obstante, existiendo razones más que suficientes (conforme se ha detallado en las páginas precedentes) para que se realice un “apartamiento” de dicha norma y en su lugar producir el trámite respectivo a las demandas, así el obligado no esté al día en sus pagos.
3. Finalmente, el total de demandas rechazadas se debió a que el accionante omitió con subsanar dicha inadmisibilidad señalada en el párrafo precedente, sobre el particular, al rechazarse dichas demandas, indudablemente estamos lesionando la tutela judicial del accionante, en su fase de acceso a la justicia, siendo necesario que en estos casos los jueces obren dentro de los límites de la ponderación y la prudencia a efectos de subsanar dichas prácticas.

RECOMENDACIONES

Dado cuenta con el elevado número de demandas inadmisibles y posteriormente rechazadas sobre reducción de alimentos, cabe cuestionarse dicha práctica judicial y en su lugar sugerir que los jueces al momento de calificar las demandas sean más flexibles y admitan a trámite así el obligado no se encuentre al día, finalmente emitan pronunciamiento de fondo sobre la pretensión.

Conforme se ha señalado, los requisitos de admisibilidad deben ser analizados dentro de los límites de la prudencia y ponderación, máxime si tomamos en cuenta, al tratarse un tema familiar, debe ser analizado especialmente como un problema humano.

El rechazo de demandas resulta lesivo hacia el derecho de acceso a la justicia, incito a la práctica forense más concordante con los preceptos propios de un Estado constitucional de derecho.

Proponemos una modificación legislativa concordante con la tutela judicial efectiva de ambas partes en el extremo de precisar las salvedades a la regla general de la norma adjetiva, la norma deberá contemplar lo siguiente: Art. 565-B.- Supuestos de exclusión.

1. Enfermedad terminal.
2. Pérdida de empleo, por causa no imputable al obligado.
3. Otros que pongan en peligro gravemente su subsistencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Rojas, K. (2019). *Discusiones en torno al delito de inasistencia alimentaria en Colombia*. Repositorio de la Universidad Católica de Colombia., Bogotá.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ta edición)*. Caracas: Ediciones El Pasillo.
- Azula, J. (2000). *Manual de derecho procesal Tomo I*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis.
- BRAVO, J. (2022). EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACION DEL ARTÍCULO 565-A DEL CPC EN LOS PROCESOS DE REDUCCION, VARIACION, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA. . *LP DERECHO*.
- Briseño, H. (1970). *Derecho procesal volumen 2*. México: Editorial Cárdenas.
- Camacho, B. (2008). *Metodología de la investigación científica. Un camino fácil de recorrer para todos*. . Boyacá: Imprenta y Publicaciones de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia. .
- Chanamé, R. (2015). *La constitución comentada. Vol II*. Lima: Ediciones Legales.
- Chunga, C. (2020). *Comentarios al código civil. Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Devis Echandia, H. (1985). *Teoría General del Proceso Tomo II*. Ed. Universidad Buenos Aires: Buenos Aires.
- Diccionario Jurídico Enciclopédico*. (2005). Honduras.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. . Huancayo: Editorial de la Universidad Continental.
- Guerra & Juárez. (2021). Los incidentes de rebaja de pensión alimenticia- el interés superior del niño en situación de pandemia por la COVID 19- y la responsabilidad objetiva del Estado. *Polo del Conocimiento*, 328-353.
- Guillen, O., Sánchez, M., & Begazo, L. (2020). *Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional*. Lima: Fondo editorial de la biblioteca nacional del Perú.

- Henríquez, H. (2021). *Derecho constitucional peruano*. Trujillo: Fondo editorial de la universidad privada Antenor Orrego.
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Interamericana editores SA.
- INEI. (2021). *Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2015-2019*. Lima: INEI.
- IusLatin. (2022). Delitos contra la familia: ¿En qué consisten y cómo se tipifican? *Revista latinoamericana de derecho*. doi:<https://iuslatin.pe/delitos-contr-la-familia-en-que-consisten-y-como-se-tipifican/>
- Jara Gutierrez, C. (2022). *La Tutela Jurisdiccional efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]*. Lima- Perú.
- La Rosa, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Núm. 62 (2009): Reforma del Sistema de Justicia. Ética y la Responsabilidad Profesional del Abogado*, 115-128.
- Ledesma, M. (2005). "Ayacucho, jueces e independencia: ¿Qué está pasando allí?". *Diálogo con la jurisprudencia N.º 84*.
- López, J. (2006). *La reforma del sistema de justicia, ¿En el camino correcto? Breve balance de su situación actual y de los retos pendientes*. Lima: Depósito legal.
- Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (2007). Admisibilidad, procedencia y fundabilidad en el ordenamiento procesal civil peruano. *Revista oficial del Poder Judicial*, 293-308. doi:<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/1/20>
- Morales Taquia, D. (2021). ¿Qué es el derecho? *LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-derecho/>
- Moran Morales, C. (2020). *Código Civil Comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Juridica.
- Mujica Jaén, M. E. (2017). *Aplicación del artículo 565-A del código procesal civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela*

jurisdiccional efectiva. [Tesis para obtener el grado de abogado, universidad andina del Cusco]. Repositorio institucional de la universidad nacional del Cusco. , Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/872>

Priori, G. (2019). *EL proceso y la tutela de derechos*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.

RAE. (2022). *Diccionario enciclopédico*.

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley y Iustitia.

Siche Marchena, K. Y. (2016). *Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, año 2014*[Tesis para el título de abogado, UCV]. Repositorio institucional de la universidad César Vallejo, Tarapoto. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10339>

Sojo Bianco, R. (2001). *Apuntes de Derecho de Familia y sucesiones*. 14° edición. Caracas: Editora Mobil Libros.

Soltero, M. (2016). Comentario al artículo 426 del código procesal civil. En *Código procesal civil comentado por los mejores especialistas. Tomo III* (págs. 499-509). Lima: Gaceta Jurídica.

Torres, A. (2019). *Introducción al Derecho*. Lima: Instituto Pacífico.

Zumaeta Muñoz, P. (2005). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Zusman, S. (2018). *La interpretación de la ley: teoría y métodos*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

“Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022”.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Marco teórico	Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida	Marco metodológico.
¿Cuál es la relación existente entre inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las mismas, en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022?	Determinar la relación existente entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las mismas en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto periodo 2019-2022.	Existe una relación significativa entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos y el rechazo de las demandas en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.	Antecedentes de la investigación, fundamentos teóricos y definición de términos básicos.	Monroy (2007): La inadmisibilidad hace referencia, en principio a una decisión judicial, esta decisión se encuentra plasmada en una resolución denominada “auto de inadmisibilidad”, dicha decisión posee un pronunciamiento de carácter provisional de invalidez, a través del cual, sin concluir el procedimiento, el juez otorga un plazo al accionante a efectos de subsanar el defecto que la provocó, por considerar que la situación es subsanable.	1) El demandante no Designó el juez ante quien se interpondrá la demanda. 2) El demandante no adjuntó su nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el poder judicial. 3) El demandante no señala nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. 4) Omite señalar nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. 5) El demandante omite presentar el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6) No se señalan los hechos en lo que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. 7) No existe fundamentación jurídica del petitorio. 8) No señaló monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. 9) No ofreció todos los medios probatorios. 10) La demanda no contiene firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no es exigible en los procesos de alimentos y de	Análisis documental por intermedio de las fichas de registro de casos.	Nominal.	Tipo y nivel de investigación <input type="checkbox"/> Tipo básica. <input type="checkbox"/> Nivel: descriptivo correlacional Diseño <input type="checkbox"/> No experimental correlacional. Población y muestra <input type="checkbox"/> Población = 67 expedientes. <input type="checkbox"/> Muestra = 50 expedientes. Instrumentos de recolección de datos <input type="checkbox"/> Ficha de registro de caso. Procesamiento y análisis de datos <input type="checkbox"/> Estadística descriptiva (tablas y figuras) <input type="checkbox"/> Estadística inferencial (Contraste de hipótesis)
¿Cuál es la relación que existe entre inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos por omitir acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia originaria, con el rechazo por no subsanar dicha	Identificar las razones que generan inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.	Existe una relación significativa entre la inadmisibilidad de demandas sobre reducción de alimentos por omitir acreditar encontrarse al día en los pagos de la pensión alimenticia originaria, con el						

<p>omisión en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022?</p>	<p>Establecer qué ocasiona el rechazo de las demandas sobre reducción alimenticia en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.</p>	<p>rechazo por no subsanar dicha omisión en procesos tramitados ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022.</p>		<p>Según Monroy(2013): El rechazo de la demanda constituye una consecuencia, generado porque el accionante omite con subsanar la inadmisibilidad, dentro del plazo señalado por el juez en la "resolución de inadmisibilidad".</p>	<p>declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. 11)El demandante no acredita estar al día en el pago de la pension alimenticia primigenia. 12)El abogado del demandante no precisa su casilla judicial física de la oficina de casillas del distrito judicial o del colegio de abogados respectivos. 13)No adjunta copia legible del DNI del demandante y, en su caso, del representante. 14)No presenta documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado. 15)No presenta medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas. 16)El accionante no presenta medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de intereses y en el caso de procurador oficioso. 17)Documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. 18)Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo 19)Petitorio incompleto e impreciso. 20)Indebida acumulación de pretensiones.</p> <p>I)Rechazo por no subsanación. II)Rechazo por subsanación fuera de plazo.</p>			
---	--	---	--	--	---	--	--	--

1. Autorización para ejecutar proyecto de investigación en las sedes del Poder Judicial de Tarapoto.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Moyobamba, 28 de Agosto del 2023

OFICIO N° 000032-2023-LTAIP-CSJSM-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SEVILLA
EDUARDO ALFONSO PINEDO
204420981041041
Cargo: Encargado de Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública. Soy el autor del documento.
Fecha: 28.08.2023 11:09:36 -05:00

Señor:

LUIS FERNANDO GAMARRA LOZANO

DNI N° 71516849

Egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín

Presente. -

Asunto : Reformula pedido (correo electrónico del 28/08/2023).

Referencia : EXPEDIENTE 012272-2023-P-CSJS
OFICIO 000022-2023-LTAIP-CSJSM (9AGO2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual la persona de Luis Fernando Gamarra Lozano reformula su pedido de fecha 31 de julio del 2023; todo ello con la finalidad de elaborar el proyecto de tesis denominado "Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimentaria ante el primer y tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto 2019-2022", con fines de obtención de su título profesional de abogado; en tal virtud, reformulando su pedido primigenio, solicita autorización para realizar encuestas y entrevistas al personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado especializado en familia de Tarapoto.

Sobre el particular, el área bajo mi cargo, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición del personal jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO

Encargado de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP

2. Relación de expedientes analizados en el primer juzgado de paz letrado de Tarapoto.

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTIN Sede Tarapoto - Jr. Martínez de Compagnon N° 933		Fecha: 08/11/2022 Hora: 17:00:42 Pag.: 1 / 2		
EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA				
Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 al 30/10/2022				
DEMANDA	FINICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : REDUCCION DE ALIMENTOS				
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00927-2021-0-2208-JP-FC-01	17/09/2021	UNICO / DEMANDA	CRUZ ALVEZ MONICA JISSELA	23
		Obs: DEMANDA DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA		
01042-2021-0-2208-JP-FC-01	05/10/2021	SUMARISIMO / DEMANDA	CRUZ ALVEZ MONICA JISSELA	40
		Obs: PRESENTO DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS		
00574-2019-0-2208-JP-FC-01	31/07/2019	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	11
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS		
00590-2019-0-2208-JP-FC-01	07/08/2019	SUMARISIMO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	32
		Obs: REDUCCION Y EXONERACION DE PENSION DE ALIMNETOS		
00946-2019-0-2208-JP-FC-01	29/11/2019	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	39
		Obs: REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS		
00134-2020-0-2208-JP-FC-01	19/02/2020	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	19
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS		
00202-2021-0-2208-JP-FC-01	01/03/2021	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	30
		Obs: REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				7
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00700-2021-0-2208-JP-FC-02	11/08/2021	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	11
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				1
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00741-2021-0-2208-JP-FC-01	16/08/2021	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	7
		Obs: REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				1
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00951-2021-0-2208-JP-FC-02	21/09/2021	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	24
		Obs: PRESENTA DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				1
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
01009-2021-0-2208-JP-FC-01	29/09/2021	SUMARISIMO / APELACION DE AUTO - PRI#	PEREZ HUANCAS BASILIA	12
		Obs: APELACION DE AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS		
00232-2022-0-2208-JP-FC-01	25/02/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	8
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS		
00635-2022-0-2208-JP-FC-01	02/06/2022	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	26
		Obs: DEMANDA REDUCCION DE ALIMENTOS		
00706-2022-0-2208-JP-FC-01	22/08/2022	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	20
		Obs: DEMANDA REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA		
00783-2022-0-2208-JP-FC-01	06/07/2022	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	20
		Obs: REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS		
00903-2022-0-2208-JP-FC-01	09/08/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	15
		Obs: SOLICITO REDUCCION DE ALIMENTOS DE MIS MENORES HUOS		
01041-2022-0-2208-JP-FC-01	05/09/2022	UNICO / DEMANDA	PEREZ HUANCAS BASILIA	12
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				7
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00227-2019-0-2208-JP-FC-02	29/03/2019	UNICO / DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPE	VELA ROJAS CARLOS	172
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				1
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00259-2019-0-2208-JP-FC-01	10/04/2019	SUMARISIMO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	15
		Obs: REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS		

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Tarapoto - Jr. Martínez de Compagnon N° 933.

Fecha: 08/11/2022
Hora: 17.00.42
Pag: 2 / 2

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 al 30/10/2022

DEMANDA	FINICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : REDUCCION DE ALIMENTOS				
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00944-2019-0-2208-JP-FC-01	21/11/2019	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	10
		Obs: PENSIÓN ALIMENTARIA		
01019-2019-0-2208-JP-FC-01	16/12/2019	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	18
		Obs: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				3
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00692-2020-0-2208-JP-FC-02	22/12/2020	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	2
		Obs: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				1
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto				
00389-2021-0-2208-JP-FC-01	28/04/2021	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	59
		Obs: REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS		
00755-2021-0-2208-JP-FC-01	18/08/2021	SUMARISIMO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	38
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS Y VARIACION DE LA FORMA DE PRESTAR PENSION DE ALIMENTOS		
01112-2021-0-2208-JP-FC-01	20/10/2021	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	155
		Obs: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS		
01150-2021-0-2208-JP-FC-01	27/10/2021	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	28
		Obs: DEMANDA DE REDUCCIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS		
01162-2021-0-2208-JP-FC-01	29/10/2021	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	14
		Obs: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS		
01377-2021-0-2208-JP-FC-01	14/12/2021	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	14
		Obs: REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA		
00098-2022-0-2208-JP-FC-01	27/01/2022	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	24
		Obs: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS		
00590-2022-0-2208-JP-FC-01	30/05/2022	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	15
		Obs: REDUCCION DE ALIMENTOS		
00806-2022-0-2208-JP-FC-01	08/07/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	26
		Obs: DEMANDA DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS		
00831-2022-0-2208-JP-FC-01	14/07/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	51
		Obs: SOLICITA VARIACIÓN EN LA DORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA		
01139-2022-0-2208-JP-FC-01	27/09/2022	UNICO / DEMANDA	VELA ROJAS CARLOS	40
		Obs: REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS		
TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto :				11
TOTAL MATERIA :				33

3. Relación de expedientes analizados en el tercer juzgado de paz letrado de Tarapoto.

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTIN Sede Tarapoto - Jr. Martínez de Compagnon N° 933					Fecha: 08/11/2022 Hora: 17:13:36 Pag.: 1 / 2
EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA					
Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 al 30/10/2022					
DEMANDA	FINICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS	
Materia : REDUCCION DE ALIMENTOS					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00031-2019-0-2208-JP-FC-02	11/01/2019	SUMARISIMO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	23	
Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS					
00083-2019-0-2208-JP-FC-02	30/01/2019	UNICO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	24	
Obs : REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 2					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00305-2019-0-2208-JP-FC-01	13/08/2019	UNICO / DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPE	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	99	
Obs : DEMANDA REDUCCION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 1					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00563-2019-0-2208-JP-FC-02	25/07/2019	UNICO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	28	
Obs : REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 1					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00603-2019-0-2208-JP-FC-01	18/11/2019	SUMARISIMO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	36	
Obs : DMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 1					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00655-2019-0-2208-JP-FC-02	23/08/2019	UNICO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	19	
Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS					
00667-2019-0-2208-JP-FC-02	28/08/2019	UNICO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	11	
Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 2					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00679-2019-0-2208-JP-FC-01	30/12/2019	SUMARISIMO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	45	
Obs : REDUCCION DE AJEMNTOS					
00073-2020-0-2208-JP-FC-01	31/01/2020	SUMARISIMO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	32	
Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 2					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00429-2021-0-2208-JP-FC-03	17/05/2021	UNICO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	23	
Obs : REDUCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS					
01043-2021-0-2208-JP-FC-03	05/10/2021	SUMARISIMO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	40	
Obs : DEMANDA DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS					
01263-2021-0-2208-JP-FC-03	23/11/2021	SUMARISIMO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	42	
Obs : INTERPONGO DEMANDA DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS					
00575-2022-0-2208-JP-FC-03	23/05/2022	UNICO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	19	
Obs : REDUCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS					
00773-2022-0-2208-JP-FC-03	05/07/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	ALVA RODRIGUEZ MARIA LUISA	23	
Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 5					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00276-2019-0-2208-JP-FC-02	17/04/2019	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTAARIAS	24	
Obs : REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 1					
Instancia : 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO					
00856-2019-0-2208-JP-FC-01	16/12/2019	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTAARIAS	11	
Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS					
TOTAL - 3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 1					

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Tarapoto - Jr. Martínez de Compagnón N° 933

Fecha: 08/11/2022
Hora: 17:13:36
Pag.: 2 / 2

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 al 30/10/2022

DEMANDA	FINICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : REDUCCION DE ALIMENTOS				
Instancia : 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO				
00082-2020-0-2208-JP-FC-02	30/01/2020	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	19
Prevision	Obs : REDUCCION DE AJUMENTOS			
00156-2020-0-2208-JP-FC-02	25/02/2020	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	18
	Obs : REDUCCION DE LA PENSION DE ALIMENTOS			
TOTAL - 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 2				
Instancia : 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO				
00006-2021-0-2208-JP-FC-03	05/01/2021	UNICO / DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPE	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	192
	Obs : REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS			
00089-2021-0-2208-JP-FC-03	29/01/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	23
	Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS			
00366-2021-0-2208-JP-FC-03	19/04/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	65
	Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS			
00368-2021-0-2208-JP-FC-03	19/04/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	12
	Obs : REDUCCION DE AJUMENTOS			
00510-2021-0-2208-JP-FC-03	21/09/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	17
	Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS			
00572-2021-0-2208-JP-FC-03	09/07/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	11
	Obs : REDUCCION DE PENSION DE ALIEMNTOS			
00596-2021-0-2208-JP-FC-03	14/07/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	14
	Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS			
00674-2021-0-2208-JP-FC-03	10/08/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	29
	Obs : DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS			
00720-2021-0-2208-JP-FC-03	12/08/2021	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	17
	Obs : DEMANDA DEREDUCCION DE ALIMENTOS			
01256-2021-0-2208-JP-FC-03	23/11/2021	UNICO / INHIBICION	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	27
	Obs : REDUCCION DE AJUMENTOS			
00042-2022-0-2208-JP-FC-03	13/01/2022	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	15
	Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS			
00260-2022-0-2208-JP-FC-03	03/03/2022	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	32
	Obs : REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS			
00482-2022-0-2208-JP-FC-03	28/04/2022	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	12
	Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS			
00598-2022-0-2208-JP-FC-03	31/05/2022	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	28
	Obs : REDUCCION DE ALIMENTOS			
00826-2022-0-2208-JP-FC-03	13/07/2022	UNICO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	28
	Obs : REDUCCION DE AJUMENTOS			
01209-2022-0-2208-JP-FC-03	13/10/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	GINA JENIFFER PERALTA ARIAS	17
	Obs : DEMANDA REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS			
TOTAL - 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE M.COMPAÑÓN TARAPOTO : 16				
TOTAL MATERIA : 34				

4. Fotografías a los expedientes.



Legenda de la ficha registro de caso.

LEYENDA

I. REQUISITOS LEGALES:

1. LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE INTERPONE LA DEMANDA.
2. EL NOMBRE, DATOS DE IDENTIDAD, DIRECCIÓN DOMICILIARIA, DOMICILIO PROCESAL DEL DEMANDANTE Y EL DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO, CONSTITUIDO POR LA CASILLA ELECTRÓNICA ASIGNADA POR EL PODER JUDICIAL DE ACUERDO A LA LEY 30229.
3. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL REPRESENTANTE O APODERADO DEL DEMANDANTE, SI NO PUEDE COMPARECER O NO COMPARECE POR SÍ MISMO.
4. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL DEMANDADO. SI SE IGNORA ESTA ÚLTIMA, SE EXPRESARÁ ESTA CIRCUNSTANCIA BAJO JURAMENTO QUE SE ENTENDERÁ PRESTADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.
5. EL PETITORIO, QUE COMPRENDE LA DETERMINACIÓN CLARA Y CONCRETA DE LO QUE SE PIDE.
6. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE EL PETITORIO, EXPUESTOS ENUMERADAMENTE EN FORMA PRECISA, CON ORDEN Y CLARIDAD.
7. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PETITORIO.
8. EL MONTO DEL PETITORIO, SALVO QUE NO PUDIERA ESTABLECERSE.
9. EL OFRECIMIENTO DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS.
10. LA FIRMA DEL DEMANDANTE O DE SU REPRESENTANTE O DE SU APODERADO Y LA DEL ABOGADO, LA CUAL NO SERÁ EXIGIBLE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD. EL SECRETARIO RESPECTIVO CERTIFICARÁ LA HUELLA DIGITAL DEL DEMANDANTE ANALFABETO.
11. EL DEMANDANTE DEBERÁ ACREDITAR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PRIMIGENIA.
12. EL ABOGADO DEL DEMANDANTE DEBE PRECISAR SU CASILLA JUDICIAL FÍSICA DE LA OFICINA DE CASILLAS DEL DISTRITO JUDICIAL O DEL COLEGIO DE ABOGADOS RESPECTIVOS.

II. ANEXOS DE LA DEMANDA:

1. COPIA LEGIBLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DEMANDANTE Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE.
2. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PODER DE INICIAR EL PROCESO, CUANDO SE ACTÚE POR APODERADO.
3. LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DEMANDANTE, SI SE TRATA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE NO PUEDEN COMPARECER POR SÍ MISMAS.
4. LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE BIENES COMUNES, ALBACEA O DEL TÍTULO CON QUE ACTÚE EL DEMANDANTE, SALVO QUE TAL CALIDAD SEA MATERIA DE UN CONFLICTO DE INTERÉS Y EN EL CASO DEL PROCURADOR OFICIOSO.
5. LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS. SI EL DEMANDANTE NO DISPUSIERA DE ALGÚN MEDIO PROBATORIO, DESCRIBE SU CONTENIDO, INDICANDO CON PRECISIÓN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN Y SOLICITANDO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU INCORPORACIÓN AL PROCESO.
6. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES CUYA MATERIA SE ENCUENTRE SUJETA A DICHO PROCEDIMIENTO PREVIO

Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022

by Luis Fernando Gamarra Lozano

Submission date: 08-Apr-2024 08:45AM (UTC-0500)

Submission ID: 2343500282

File name: GAMARRA_08-04.docx (1.21M)

Word count: 12755

Character count: 69417

Inadmisibilidad y rechazo en demandas sobre reducción alimenticia ante el primer y tercer juzgado de paz letrado Tarapoto 2019-2022

ORIGINALITY REPORT

19%

SIMILARITY INDEX

19%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

12%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.unsm.edu.pe Internet Source	4%
2	tesis.unsm.edu.pe Internet Source	2%
3	hdl.handle.net Internet Source	2%
4	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
7	idoc.pub Internet Source	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Student Paper	<1%